

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse ántes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 565.

Seccion de Fomento.—Estadística.

La Direccion general del ramo ha dispuesto se lleve á cabo la estadística de los niños vacunados durante los años 1867, 68, 69 y 70.

Para cumplimentar la indicada disposicion, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán en el preciso término de ocho días el estado correspondiente á sus respectivas localidades, procurando que los datos suministrados sean la expresion de la verdad.

Me prometo del cielo de dichos funcionarios, que sin excusa de ningun género cumplirán este servicio, no dando lugar á nuevos recuerdos perjudiciales siempre á la buena administracion.

Tarragona 20 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 566.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—«Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 Junio de 1855 y accediendo á lo solicitado por D. Juan María Jonasin, el Gobierno de la República ha resuelto autorizarle en los términos fijados por la orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Samper de Calanda termine en San Carlos de la Rápita, sin otorgarle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, segun se halla consignado en

los citados artículos y orden aclaratoria.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 17 de Marzo de 1873.—Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Soldados: El pensamiento de la Nacion, el voto casi unánime de las Córtes, el concurso de todas las clases sociales han traído á nuestra patria la República, forma de Gobierno que asegura á los ciudadanos su dignidad personal, y que abre á la opinion los anchos caminos de amplísima legalidad para llegar sin perturbaciones á las esferas del Gobierno.

Por lo mismo que la República consagra el derecho en todas sus manifestaciones, necesita tambien, si ha de establecerse y asegurarse sólidamente, que el orden sea sostenido con vigor y la Autoridad respetada con escrupulo.

Y para asegurar el orden, que es la primera necesidad de los pueblos libres; para sostener la Autoridad, que debe tener la altura y la grandeza de la Nacion misma, se necesita, no sólo del asentimiento de la opinion, sino tambien de la fuerza del ejército, de vuestra firmeza en la paz, soldados, de vuestro ardor en la guerra, de vuestro entusiasmo siempre, y de ese patriotismo que os ha llevado á fecundar con sangre generosísima de vuestras venas el suelo donde brotan la libertad y la República.

Si pudiérais dudar de que la patria necesita de vosotros, no teneis más que volver los ojos á las montañas del Norte y á los desfiladeros de Cataluña,

que arrojan sobre los campos aquellas huestes del absolutismo tantas veces vencidas por vuestro heroismo y nunca resignadas á su derrota. En nombre de Dios, y con las manos consagradas al culto de la religion, asesinan; en nombre de la propiedad, roban; en nombre de la patria, destrozan, talan, incendian; en nombre de la integridad nacional, ponen, alevos, en peligro nuestro sagrado territorio.

Y para atajarlos en su camino, para vencerlos en su soberbia, para limpiar de sus fanáticas partidas nuestro suelo el Gobierno de la República, y especialmente su Ministro de la Guerra, que os conoce y os aprecia, espera y confia en vuestro valor, que no ha desmerecido del valor de vuestros padres.

Ya no peleais por los privilegios de ninguna casta; peleais por vuestros derechos, por vuestros conciudadanos, por la libertad indispensable á todos y tan necesaria como la vida misma, por la santidad de vuestros hogares, por el reposo de vuestras familias; peleais fuertemente sostenidos por el vigor de la opinion general y activamente secundados por los Voluntarios de la República.

Con vuestro noble celo, con vuestra histórica perseverancia, la guerra civil no puede durar, y las fanáticas huestes que la sostienen no pueden tardar en desaparecer bajo el peso de vuestros triunfos y de sus remordimientos. Pero no lo dudeis: seria imposible lograr estos fines si no conservais la disciplina con la firmeza propia de vuestro carácter, con la resolucion digna de vuestro patriotismo. Sin disciplina, sin observancia de las leyes militares, sin respeto á la Autoridad que os dirige, sin espíritu de cuerpo, es imposible el ejército; y sin ejército es imposible el afianzamiento de la República, la salud de la patria.

El Poder Ejecutivo os lo recuerda, y al recordároslo cumple con uno de sus primeros deberes.

El Poder Ejecutivo de la República os conjura para que permanezcais compactos en vuestras filas, sometidos á vuestros Jefes, resueltos al mantenimiento de vuestras leyes militares. El Poder Ejecutivo en cambio os promete que la virtud de las nuevas instituciones llegará á vuestras filas así que la paz se restablezca; y que el ejército, por cuyos intereses vela hoy el Gobierno y velará con mayor razon mañana la Asamblea Constituyente, ha de ser uno con la patria.

Recientes disposiciones de la Asamblea Nacional os demuestran que no son estas palabras vanas y mentidas promesas, sino mejoramientos reales y efectivos que el espíritu moderno lleva, como al seno de todas las clases sociales, al seno del ejército.

Sin embargo, parte de nuestros soldados acaba de presentár una actitud que con razon ha venido alarmando á la sociedad entera.

El Ministro de la Guerra da á las circunstancias todo el valor que las circunstancias en estas crisis supremas tienen. A las circunstancias sólo podemos atribuir las alteraciones que momentáneamente han perturbado vuestras filas y han relajado por algunos instantes los resortes poderosos de vuestra organizacion.

El grito de guerra que se oye en nuestras montañas, el rastro de sangre generosa que se ve por nuestros campos, los ejemplos de subordinacion que todos los días daís, dicen bien claramente que la disciplina se restablece y que la organizacion militar se afirma.

Lo que en circunstancias extraordinarias se explica y se comprende no podria explicarse ni comprenderse dentro de las circunstancias normales en que vamos entrando. Y en su virtud, el Gobierno aplicaria con toda entereza el rigor de la ley á los que, militares ó paisanos, trataran de disolver el ejército, sin considerar que disolvian al mismo tiempo la República

y la entregaban inerte á toda clase de excesos.

En toda forma de Gobierno es necesario el respeto á las leyes; pero más que en ninguna en la forma republicana.

Como los medios de Autoridad son más bien morales que materiales, sin el respeto á las leyes la sociedad republicana es completamente imposible, y para la reconstitucion de la sociedad vienen la fuerza y la violencia, con peligro de la justicia y del derecho.

Por esta razon el Ministro de la Guerra, á quien firmes y leales compromisos obligan á mantener con todo vigor y con toda lealtad la República, os encarga que obedezcaís hoy al Gobierno nacido de una Asamblea Soberana, y os apercibais á obedecer la Asamblea Constituyente que salga de la voluntad de la Nacion y el Gobierno republicano que emane de la Asamblea Constituyente.

Cuando el deber es claro, su cumplimiento es fácil. Subordinacion, disciplina á toda costa: respeto á las Autoridades y á las leyes en todas circunstancias; resolucion de sostener la voluntad nacional en todas sus manifestaciones, y habreis contribuido á la obra más grande que puede acometer un pueblo: á la obra de salvar y consolidar una verdadera República.

Cumplid vosotros con vuestros deberes militares, estad seguros de que el Ministro de la Guerra velará por vuestros legítimos intereses.

Madrid 19 de Marzo de 1873.—Juan Acosta.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 14 de Marzo de 1873.

Abierta á las once de su mañana, presidiendo el Sr. D. Felipe Sanahuja y asistiendo los Sres. Estivill, Magriñá y Llasat, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Terminada la observacion de los quintos Andrés Masdeu, núm. 17 de Selva; José Salvadó, núm. 3 de Paúls, y Juan Teixidó, núm. 5 de Vilella baja, han sido reconocidos nuevamente en el dia de hoy, y de conformidad con los dictámenes facultativos, se ha declarado inútil al primero, y útiles para el servicio á los dos últimos, siendo relevado Teixidó de la nota de prófugo que le fué impuesta por el Ayuntamiento, en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

Son admitidos como sustitutos de los quintos números 15 y 18 de Alcover, Juan Cabreada y Enrique Perez, ingresados en el depósito de Ultramar en Barcelona por D. José Gil y Castellví, autorizado al efecto.

Para resolver lo procedente con arreglo al art. 96 de la ley de reemplazos, se acuerda preguntar al Juzgado de Montblanch, si la libertad concedida á Pedro Duch y Gatell, ha sido en sentencia ejecutoria ó por haber pres-

tado fianza, rogándole á la vez se sirva remitir testimonio del auto ó sentencia proferida con aquel objeto.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando otra del Juzgado de Gandesa en que se acuerda la pronta remision del testimonio que tiene pedido sobre la exencion que alegó el mozo José Gavaldá, quinto por la Poble de Masaluca, se acuerda contestar que con fecha 12 de Febrero último se remitieron los antecedentes de que se trata.

A instancia del Comandante 2.º Jefe de la Caja de quintos, se acuerda remitirle la licencia absoluta del soldado Manuel Selma Sampere, quinto por Arnes en el reemplazo de 1870.

La Comision queda enterada de haber terminado en sus funciones el Médico observador de quintos en Caja D. Antonio Mir y Casases, en razon de no existir, desde esta fecha, individuo alguno pendiente de dicho trámite.

Son aprobados: 1.º La valoracion de precios para los suministros facilitados en esta provincia á las tropas del Ejército, durante el mes de Febrero próximo pasado. 2.º La distribucion de fondos que se ha formado en Contaduría, para satisfacer las obligaciones provinciales del mes corriente, que ascienden á 80.154 pesetas 66 céntimos. 3.º La cuenta de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial y su Ayudante, en las comisiones que han desempeñado durante los meses de Setiembre, Octubre y Diciembre del año anterior y mes actual, importante 162 pesetas. 4.º La cuenta de los gastos ocurridos en la oficina de dicho empleado desde el mes de Octubre último hasta la fecha, que suma 35 pesetas. 5.º La de los trabajos hechos recientemente en este Palacio provincial por el carpintero Jaime Rimbau, que asciende á 36 pesetas 50 céntimos. Y 6.º El proyecto de circular estendida por el Jefe de Secretaría, recordando á los Ayuntamientos que es de su exclusiva competencia resolver definitivamente sobre los arriendos de sus propios y arbitrios.

Para cumplimentar el acuerdo tomado por la Diputacion el dia 7 de Febrero próximo pasado, se acuerda pasar á informe previo del Vocal Don Francisco Llasat, el espediente instruido sobre el deslinde de los montes pertenecientes á los pueblos de Perraló, Tivisa y Vandellós.

Se dá cuenta de un oficio dirigido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona, acompañando copia del acuerdo que tomaron el dia 12 los delegados de las Diputaciones de Lérida, Gerona, Tarragona y Baleares reunidos en aquella capital ofreciendo al Gobierno su incondicional apoyo, y declarando que consideran inconveniente en la actualidad el licenciamiento del Ejército. La Comision acuerda aprobar en un todo la conducta de su delegado D. Juan Palau por hallarse en armonía con las instrucciones que se le tienen comunicadas.

También se dá cuenta y la Comision se entera con complacencia, del parte que la dirige el Diputado D. José Ciurana, explicando los encuentros que la columna de operaciones del Coronel Otal á la que va incorporado, ha tenido últimamente con las facciones de Tallada, Vallés y Mañero.

En vista de un oficio pasado por el Administrador económico de esta provincia, se acuerda publicar una circular en el *Boletín oficial* escitando el celo y patriotismo de las autoridades municipales para que procuren, en cuanto les sea posible, activar el cobro de las contribuciones que corresponden al Estado y á la provincia, á fin de dar medios á esta Corporacion y á la Superioridad, de ocurrir cual es debido á las perentorias y sagradas obligaciones que tienen á su cargo.

Con arreglo á lo previsto en el artículo 73 de la ley provincial, se confiere comision á los Diputados D. Francisco Llasat y D. José Maymó para que respectivamente giren una visita de inspeccion á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Tortosa y Gandesa con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos, debiendo informar á este Cuerpo provincial cuanto se les ofrezca y parezca, para adoptar las disposiciones que se crean justas y convenientes.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en méritos del espediente sobre cesion de los terrenos que ocupa el fuerte de la Merced para ensanchar la Casa provincial de Beneficencia, se acuerda prevenir al Arquitecto que con la mayor urgencia presenté el plano de las obras é informe sobre ellas como la Superioridad desea.

Prévia inscripcion en el registro y cuando por turno le corresponda, se concede á Dolores Espasa y Soler, el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital.

Devuélvanse al Alcalde de Vendrell las diligencias que ha remitido para el arriendo durante el próximo año económico de los arbitrios establecidos sobre el peso de las algarrobas y medida del trigo, para que, como asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento que preside, resuelva lo que considere más justo y acertado.

No habiendo satisfecho el Alcalde de Falset la multa que le fué impuesta en 17 de Enero último en méritos del espediente sobre pago de cantidades á D. Manuel Rull y Domenech, se acuerda apremiarle con el cinco por ciento diario que autoriza el art. 177, sin perjuicio de los procedimientos subsiguientes que correspondan.

Hallándose reconocido por el Ayuntamiento de esta capital el crédito de 587 pesetas y 50 céntimos que le reclama D. José Antonio Salvadó como premio á su hijo Avelardo por servir personalmente su plaza en el Ejército y quinta de 1870, y no habiéndose cumplimentado el acuerdo que esta Comision tomó en 12 de Enero del año anterior, dígame así al Sr. Gobernador para que exija su ejecucion, á

cuyo efecto puede el Ayuntamiento utilizar los medios que proporciona el art. 135 de la ley municipal.

Visto de nuevo el espediente instruido á instancia del Alcalde de Vilaplana reclamando al recaudador del reparto vecinal ciertas cantidades, que adeuda al Ayuntamiento, y resultando que en virtud de un contrato celebrado por este y aquel se obligó dicho recaudador á responder de las cantidades que pudieren resultar fallidas, la Comision acuerda declarar que deben cumplirse las condiciones del mencionado compromiso, con arreglo al cual el mencionado recaudador debe ingresar en la Depositaria municipal, y en el preciso término de diez dias, la suma de 1069 pesetas 13 céntimos en metálico y 1095 pesetas 52 céntimos que retiene en libramientos, bajo apercibimiento de proceder en contrario con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Para mejor proveer, remítase á informe del Alcalde de Cherta, el recurso dealzada que D. Bernardo Mateu ha interpuesto contra un fallo de aquel Ayuntamiento en que se desentende de resolver sobre la instancia que el mismo le presentó á fin de utilizar las aguas de la acequia del medio como fuerza motriz de un establecimiento industrial.

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 110 de la ley, conceder licencias temporales á los Alcaldes para ausentarse de su término por más de ocho dias, contéstese así al que lo es de Rasquera por haberla solicitado directamente de este Cuerpo provincial.

Estando prevenido por Real orden de 12 de Julio del año próximo pasado que el conocimiento y resolucion de las incapacidades y escusas de los concejales promovidas despues del período electoral, contéstese al Alcalde de Figuerola presente en primer término su renuncia al Ayuntamiento que preside, contra cuyo fallo podrá, sino se conforma, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Siendo de las atribuciones del Ayuntamiento, segun el art. 69 regla 2.ª y 115 párrafo 2.º de la ley municipal, el nombramiento de sus empleados, prevéngase al Alcalde de Santa Oliva, que en la primera sesion de dicho cuerpo municipal, se delibere y resuelva definitivamente sobre el de Secretario, y caso de no considerar con la aptitud necesaria al único aspirante que se ha presentado, anuncie nuevamente la vacante en el *Boletín oficial*.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Maspujols manifestando que se ha visto precisado á ausentarse de dicho pueblo por temor á las facciones, á pesar de no haber obtenido la correspondiente licencia, se acuerda prevenirle que inmediatamente vuelva á posesionarse de su cargo, bajo apercibimiento de proceder en contrario como corresponda por abandono de destino.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aleixar participando haber nombrado á los tres sugetos que indica, en

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Don Carlos María Brú, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de Beneficencia de segunda clase y Secretario de gobierno de esta Audiencia.

Certifico: Que la Sala de lo criminal ha designado, con arreglo á las prescripciones del decreto de 22 de Diciembre último y ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para desempeñar el cargo de Jurados durante el primer ejercicio, en los diferentes partidos de la provincia de Tarragona, á las personas que espresa la presente lista:

PARTIDO JUDICIAL DE RÉUS.

CAPACIDADES.

1	D. José Anguera y Tomasino.	Abogado.	Réus.
2	» Juan Anguera y Sureda.	Idem.	Idem.
3	» Antonio Aixemús y Baldrich.	Idem.	Idem.
4	» José Albench y Casas.	Médico.	Idem.
5	» Juan Arandes y Ciurana.	Idem.	Idem.
6	» Pedro Bajés y Torroja.	Idem.	Idem.
7	» Sebastian Cabot y Anguera.	Arquitecto.	Idem.
8	» Pablo Cantó y Pamies.	Farmacéutico.	Idem.
9	» Rafael Clariana y Bofurull.	Agrimensor.	Idem.
10	» Juan Casas y Anguera.	Abogado.	Idem.
11	» Juan Casagualda y Fondevila.	Idem.	Idem.
12	» Felipe Font y Trullás.	Idem.	Idem.
13	» Tomás Font y Perramon.	Idem.	Idem.
14	» Antonio Ferrater y Llombart.	Idem.	Idem.
15	» Juan Gil y Borrás.	Idem.	Idem.
16	» Pedro Nolasco Gil y Sardá.	Idem.	Idem.
17	» Fernando Gaset y Font.	Notario.	Idem.
18	» José Garriga y Lacosta.	Idem.	Idem.
19	» José Llovera y Ribot.	Farmacéutico.	Idem.
20	» Ramon Montagut.	Abogado.	Idem.
21	» Emilio Morera y Llauredó.	Doctor en letras.	Idem.
22	» Eugenio Rodon y Folch.	Ingeniero mecánico.	Idem.
23	» Buenaventura Bataller y Jener.	Médico.	Selva.
24	» Modesto Duran y Ferrer.	Abogado.	Idem.
25	» Pedro Miralles y Vidiella.	Médico.	Riudoms.
26	» Bernardo Sentis y Tovia.	Idem.	Idem.
27	» Pedro Martí y Sangenis.	Abogado.	Cambrils.
28	» Manuel Balada y Amorós.	Médico.	Idem.
29	» José Maneras y Bergallo.	Agrónomo.	Montroig.
30	» Miguel Bergallo y Pujol.	Farmacéutico.	Idem.
31	» Francisco Gonzalez y Bergallo.	Veterinario.	Idem.
32	» Agustín Mestres y Gras.	Médico.	Montbrío.
33	» José María Gallisá y Folch.	Farmacéutico.	Idem.
34	» José Borrás y Caballé.	Eclesiástico.	Castellvell.

CABEZAS DE FAMILIA.

1	D. José Grau y Freixa.	»	Réus.
2	» Francisco Comas y Rabasa.	»	Idem.
3	» José Esteve y Viñas.	»	Idem.
4	» Isidro Ripoll y Pedrol.	»	Idem.
5	» Joaquin Sabaté y Arnau.	»	Idem.
6	» Manuel Blasco y Baladas.	»	Idem.
7	» Juan Combelles y Casas.	»	Idem.
8	» Pablo Elías y Folch.	»	Idem.
9	» Pablo Fábregas y Güell.	»	Idem.
10	» Francisco Martorell.	»	Idem.
11	» Antonio Miarons y Pamies.	»	Idem.
12	» Miguel Martínez y Lucayo.	»	Idem.
13	» Juan Tasis y Correig.	»	Idem.
14	» Benito Bofarull y Torelló.	»	Idem.
15	» Pedro Bové y Monseny.	»	Idem.
16	» Juan Aulestia y Codina.	»	Idem.
17	» Pelegrin Rull y Corts.	»	Idem.
18	» Manuel Demestre y Bages.	»	Idem.
19	» Ramon Fumaña y Soler.	»	Idem.
20	» Emilio Gil y Alabau.	»	Idem.
21	» Cristóbal Montagut.	»	Idem.
22	» José Segimon y Freixa.	»	Idem.
23	» Antonio Sugañes y Bonet.	»	Idem.
24	» Felipe Aubiol y Ausach.	»	Idem.
25	» Magin Gaya y Sardá.	»	Idem.
26	» Eduardo Altafull y Teixell.	»	Idem.
27	» José Ribé y Soler.	»	Idem.
28	» Federico Romero y Pamies.	»	Idem.
29	» Pascual Andreu y Llauredó.	»	Idem.
30	» Estevan Coli y Copons.	»	Idem.
31	» Ramon Gaspar y Catalá.	»	Idem.
32	» Juan Monserrat y Rondí.	»	Idem.
33	» Francisco Borrás y Artigas.	»	Idem.
34	» Manuel Ferratér Parés.	»	Idem.
35	» Feliciano Ferrando Borrás.	»	Idem.
36	» José Sabaté y Martí.	»	Idem.
37	» Pedro Ferré y Marsá.	»	Idem.
38	» Antonio Carbonell y Porta.	»	Idem.

cuenta de esta providencia á la Diputacion con arreglo á lo mandado en el art. 68 de la ley.

En este estado y siendo la una y cuarto, se acordó suspender la sesion hasta las cuatro de la tarde.

A las cuatro y media de la tarde, se ha reanudado la sesion, asistiendo á ella, además de los vocales que concurren por la mañana, los señores Gobernador civil y militar de la provincia.

Ante todo se acuerda aprobar la cuenta de los gastos ocurridos con motivo del paso por esta ciudad del Presidente del Poder Ejecutivo, importante en junto la cantidad de 210 pesetas con 57 céntimos.

Se acuerda tambien elevar una exposicion al Gobierno, reproduciendo las que anteriormente se le tienen dirigidas, tanto para conseguir en un breve término la pronta ultimacion del ferro-carril de Lérida á Réus y Tarragona, como para que se obligue á las Empresas de las diferentes líneas que afluyen á esta capital, á construir una sola estacion central y comun á todas ellas.

A propuesta del Sr. Llasat se resuelve asimismo dirigir otra exposicion para que se obligue á la Empresa del ferro-carril de Valencia, á concluir definitivamente la estacion de Tortosa.

Despues quedó constituida la comision en sesion secreta, tomando varios acuerdos relativos á orden público, hasta las 7 y cuarto de la noche en que terminó aquella.

Tarragona 18 de Marzo de 1873.—
Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 567.

ALCALDÍA POPULAR.

de Dosaiguas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Riudecañas, Riudecols, Irlas, Argentera y Pradell, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Dosaiguas 18 de Marzo de 1873.—
El Alcalde, Francisco Cabré.

reemplazo de los concejales que no se han adherido á la nueva forma de Gobierno, se acuerda prevenirle que cesen inmediatamente en sus funciones y manifieste los motivos que dieron lugar á la separacion de los elegidos por sufragio y causas que se opongán á ser repuestos para en vista de todo acordar lo que mejor proceda en justicia corresponda.

No siendo de las atribuciones de este Cuerpo provincial conceder la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Gandesa para movilizar cierto número de voluntarios con destino á la persecucion de las facciones, se acuerda remitir con eficaz recomendacion la instancia presentada al Sr. Gobernador para que con el apoyo que crea poderla dar, se sirva dirigirla al Excmo. Sr. Capitan general de Valencia, á cuyo distrito militar pertenece el Ayuntamiento recurrente.

A la consulta elevada por el Alcalde de Tortosa sobre el modo de señalar con la debida anticipacion los concejales que hayan de ser reemplazados en la próxima eleccion ordinaria, se acuerda contestar que debe procederse á un sorteo para saber la mitad que deba cesar en la primera renovacion.

A la consulta que hace el Alcalde de Bonastre sobre si en dicho sorteo deben ser comprendidos los concejales que no se hallan en ejercicio, se decide contestar que hallándose tan solo suspensos de sus cargos, y no destituidos, deben en efecto comprenderse en el sorteo.

En cumplimiento de la providencia tomada por la Diputacion en seis de Febrero último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley provincial, se acuerda proponer á aquella para Director en propiedad de la Casa de Beneficencia de esta Capital el que lo es interino y á la vez Capellan Don Pablo Guasch con el haber anual de 1500 pesetas señalado en la plantilla aprobada. El Sr. Sanahuja hace constar su voto en contra de este acuerdo.

Para la vacante que resulta por cesacion de D. Pedro Cabré, oficial de Contaduría, acuerda la Comision, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 62 de la ley, proponer á la Diputacion á D. Ricardo Herraiz, Auxiliar de dicha dependencia.

Para la que resulta en el Colegio de internos agregado al Instituto por cesacion del Regente D. Manuel Gili, se acuerda, con arreglo al art. 68, nombrar interinamente á D. Lorenzo Folch y Pont, de cuya providencia se dará cuenta á la Diputacion como dispone dicho artículo, y previene el 72.

En vista de una comunicacion pasada por el Catedrático de este Instituto D. Manuel Salavera proponiendo que interin desempeña el cargo de Gobernador de Huesca para que ha sido nombrado, se admita en la sustitucion de las dos cátedras que desempeña, al Profesor D. José Rogina; se decide acordarlo asi interinamente, señalando á dicho sustituto la gratificacion anual de 750 pesetas, y dese

39 » José Font y Estapá.	»	Réus.
40 » José Solanas y Vidal.	»	Idem.
41 » Pablo Balcells y Ollé.	»	Selva.
42 » Andrés Barberá y Marsal.	»	Idem.
43 » Rafael Barnis y Farré.	»	Idem.
44 » José Boqué y Carré.	»	Idem.
45 » Salvador Caballé y Estradé.	»	Idem.
46 » José Fortuny y Voltas.	»	Idem.
47 » Vicente Anglés y Ballesté.	»	Riudoms.
48 » José Casas y Monté.	»	Idem.
49 » Angel Domingo Esteve.	»	Idem.
50 » Antonio Grau y Torres.	»	Idem.
51 » Juan Martí y Roca.	»	Montroig.
52 » José Savall y Vidiella.	»	Idem.
53 » José Bergalló y Maseras.	»	Idem.
54 » Isidro Guasch y Savall.	»	Idem.
55 » Juan Farré y Vidiella.	»	Cambrils.
56 » Joaquin Plana y Roca.	»	Idem.
57 » José Antonio Mestres y Masell.	»	Alforja.
58 » Francisco Blay y Grau.	»	Montbrió.
59 » José Aragonés y Roca.	»	Riudecols.
60 » Pablo Anguera y Rovira.	»	Aleixar.
61 » Francisco Vall y Llaveria.	»	Borjas.
62 » Gabriel Chancho y Vidal.	»	Viñols.
63 » Joaquin Sugañes y Anguera.	»	Castellvell.
64 » Antonio Geballí y Anglés.	»	Maspujols.
65 » Baltasar Rovira y Borrás.	»	Botarell.
66 » Salvador Pamies y Monté.	»	Vilaplana.

PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA.

CAPACIDADES.

1 D. Alfredo Opiso y Viñas.	Médico Cirujano.	Tarragona.
2 » Antonio Mir y Casases.	Médico.	Idem.
3 » Buenaventura Punyed y Bofarull.	Abogado.	Idem.
4 » José M. de Alemany y Castellarnau	Abogado.	Idem.
5 » Carlos Montañés y Rabasa.	Idem.	Idem.
6 » Domingo Faiges y Ferrer.	Médico.	Idem.
7 » Francisco Salas y Montserrat.	Abogado.	Idem.
8 » Florencio Coronado Costa.	Idem.	Idem.
9 » Juan Torroja y Montlleó.	Médico.	Idem.
10 » José Granada y Salas.	Cirujano.	Idem.
11 » José Martí de Eixalá.	Abogado.	Idem.
12 » José Rogina y Martínez.	Agrimensor.	Idem.
13 » José de Moragas.	Abogado.	Idem.
14 » Juan Angel Soler y Calles.	Idem.	Idem.
15 » Manuel Salavera y Carrion.	Catedrático.	Idem.
16 » Ramon Vionet y Monfort.	Canónigo.	Idem.
17 » Sebastian Cónsul y Cercena.	Abogado.	Idem.
18 » Ramon Treserra.	Cura-Párroco.	Canonja.
19 » Juan Queralt y Veciana.	Veterinario.	Idem.
20 » Sebastian Valls y Bergoñós.	Médico Cirujano.	Idem.
21 » Felipe Jové y Sanahuja.	Maestro de inst. ^{on}	Idem.
22 » Ignacio Martí y Vernet.	Cura-Párroco.	Catllar.
23 » Vicente Jordan y Zaragoza.	Médico Cirujano	Constantí.
24 » Mariano de Guadalupe Albiñana.	Notario.	Idem.
25 » Juan Bautista Sans y Bertran.	Farmacéutico.	Idem.
26 » Antonio Gavaldá y Guasch.	Cirujano.	Idem.
27 » Antonio Poblet.	Médico Cirujano.	Morell.
28 » José María Poblet y Compte.	Cura-Ecónomo.	Pallaresos.
29 » Pablo Virgili y Fernandez.	Cura-Párroco	Secuita.
30 » Ramon Bastida y Marbá.	Notario.	Vilaseca.
31 » Antonio Miret y Tarrada.	Prendero.	Idem.
32 » Estanislao Roca y Amat.	Notario.	Idem.
33 » Bernardo Frias y Maixé	Médico Cirujano.	Idem.
34 » Francisco Vallés y Casado.	Cirujano.	Idem.

CABEZAS DE FAMILIA.

1 D. Antonio Verderol y Vallés.	»	Tarragona.
2 » Andrés Sabadell y Lloberas.	Propietario.	Idem.
3 » Agustin Gibert y Rius.	Marmolista.	Idem.
4 » Antonio Rovira y Altisench.	Propietario.	Idem.
5 » Antonio Ricart y Bertran.	Idem.	Idem.
6 » Antonio Figueras y Torres.	»	Idem.
7 » Antonio Gatell y Nel-lo.	»	Idem.
8 » Antonio Satorras y Vilanova.	Propietario.	Idem.
9 » Cayetano Sentís y Vidal.	Peluquero.	Idem.
10 » Cayetano Romeu y Ballester.	Comerciante.	Idem.
11 » Carlos Montañés y Farriol.	Agente.	Idem.
12 » Dionisio Fernandez y Palacios.	Sastre.	Idem.
13 » Domingo Guansé y Vígo.	Propietario.	Idem.
14 » Francisco Cartaña y Saperas.	Idem.	Idem.
15 » Francisco Margalejo y Blanco.	Barbero	Idem.
16 » Fructuoso Escolá y Benaiges.	Propietario.	Idem.
17 » José María Bertran y Olivella.	Idem.	Idem.
18 » José Boada y Vives.	Comerciante.	Idem.
19 » José María Virgili y Malet.	Idem.	Idem.
20 » José Francisco Solá y Masot.	»	Idem.
21 » Juan Lindeman y Rosell.	Comerciante.	Idem.
22 » Juan Boada y Tarrats.	Idem.	Idem.
23 » José Nel-lo y Brú.	Zapatero.	Idem.
24 » Juan Barnils y Roura.	Comerciante.	Idem.
25 » José Bargalló y Salas.	Sastre.	Idem.

26 » José María Fernandez de Córdova.	Propietario.	Tarragona.
27 » Mariano Alasá y Bonache.	Marinero.	Idem.
28 » Ramon Morera y Valls.	Comerciante.	Idem.
29 » Antonio Tuset y Ximenis.	Propietario.	Idem.
30 » Antonio Chies y Roca.	Peon.	Idem.
31 » Antonio Uson y Uson.	Prendero.	Idem.
32 » Agustin Sandoval y Badia.	Propietario.	Idem.
33 » Antonio Morera y Pullés.	Comerciante.	Idem.
34 » Andrés Icart y Teixidó.	Propietario.	Idem.
35 » Antonio Espasa y Dalmau.	Barbero.	Idem.
36 » Antonio Veciana y Martí.	Propietario.	Idem.
37 » Celestino Roca y Casas.	Comerciante.	Idem.
38 » Canuto Brotons y Artigas.	Zapatero.	Idem.
39 » Luis Piqué y Carballo.	Propietario.	Idem.
40 » Ramon Poñtons y Martí.	Idem.	Idem.
41 » Antonio Saigí y Ciurana.	Labrador.	Perafort.
42 » José Vidal y Salort.	Idem.	Idem.
43 » José Bové y Calbó.	Propietario.	Pa Mafumet.
44 » Juan Basora y Carnicé.	Idem.	Rourell.
45 » Antonio Gusi y Castellet.	Idem.	Idem.
46 » Pedro Figuerola y Pujals.	Idem.	Renau.
47 » Antonio Dalmau y Manetas.	Labrador.	Secuita.
48 » José Virgili y Plana.	Idem.	Tamarit.
49 » José Dols y Bardina.	Propietario.	Canonja.
50 » Francisco Dols y Veciana.	Idem.	Idem.
51 » Pablo Alujas y Elias.	Cafetero.	Catllar.
52 » Juan Canals y Mañé.	Propietario.	Idem.
53 » Tomás Domingo y Torroja.	Idem.	Constantí.
54 » Juan Ferrer y Curull.	Idem.	Idem.
55 » José Barberá y Calbó.	Idem.	Morell.
56 » Salvador Soler y Monné.	Labrador.	Pallaresos.
57 » Jaime Asens y Monserrat.	Albañil.	Vilaseca.
58 » Mariano Aymerich y Prats.	Marinero.	Idem.
59 » Juan Bautista Barenys y Magriñá.	Propietario.	Idem.
60 » Estéban Garravé y Rius.	Labrador.	Idem.
61 » José Antonio Granell y Aixalá.	Confitero.	Idem.
62 » Alejandro Martí y Sauné.	Labrador.	Idem.
63 » José Solanes y Espinós.	Propietario.	Idem.
64 » Juan Socías y Domenech.	Herrero.	Idem.
65 » Miguel Alimbau y Fluxench.	Propietario.	Idem.
66 » José Bareyns y Mariné.	Idem.	Idem.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 555.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls.

Certifico: Que en méritos del interdicto de adquirir los bienes de los consortes José Duch y Bardina y Rosa Damunt, sitios en el término de Garidells, que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Pablo Duch y Damunt, labrador, de la misma vecindad, obra el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Resultando que José Duch y Rosa Damunt, consortes, vecinos de Garidells, en veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta, ante Don José Gay, Notario de esta villa, otorgaron escritura pública, en la cual donaron todos sus bienes á su hijo Pablo Duch y Damunt para casarse con Antonia Gils, reservándose los donadores el usufructo durante su vida, cuyo casamiento tuvo lugar en siete de Setiembre del referido año mil ochocientos cincuenta, y la vida de aquellos terminó en veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y uno, y veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, segun consta de los documentos mencionados fehacientes obrantes á los folios seis, once, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho;

Considerando que aparecen datos

bastantes para creerse consolidado el dominio en el donatario Pablo Duch, y que los bienes donados no resulta que los esté poseyendo desde Noviembre acá otra persona alguna: Se otorga al donatario demandante Pablo Duch posesion de los bienes que le han sido donados, sin perjuicio de tercero; librese mandamiento al Alguacil del Juzgado para que asistido del Actuario ó por su imposibilidad el Secretario del Juzgado Municipal de Garidells dé al referido Pablo Duch posesion de los bienes precitados en cualquiera de ellos en voz y nombre de los demás, excepto la finca número ocho del inventario por no pertenecer al territorio de este partido judicial. Lo manda y firma el Señor Juez de primera instancia en Valls á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres: doy fé.— Jacobo Recarey.—Tomás Blasi, Escribano.»

En consecuencia se hace el presente llamamiento á los que se crean con derecho ó reclamacion de dichos bienes para que puedan hacerlo dentro el término de sesenta dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y para que conste y en virtud de lo mandado en el auto de tres de Febrero último, libro la presente que firmo en Valls á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.— Tomás Blasi.